

Machala, 15 de Marzo del 2008

SEÑORES ACCIONISTAS
ZONA FRANCA DE EL ORO "ZOFRAORO S.A."
Presente.-
De mi consideración:

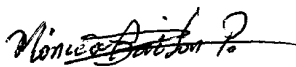
ASUNTO: INFORME DE COMISARIA

De conformidad a lo que dispone el artículo 279 de la Ley de Compañías, relativo a las atribuciones y obligaciones de los Comisarios Principales o suplentes, en concordancia al Reglamento emitido por la Superintendencia de Compañías sobre los requisitos que deben contener los informes de los Comisarios de las compañías que ejercen actividad mercantil en nuestro país. Al respecto y en calidad de Comisaria de la compañía ZONA FRANCA DE EL ORO "ZOFRAORO" S.A. me permito a través del presente, hacer conocer los resultados del estudio y análisis realizado a los Estados Financieros correspondiente al ejercicio económico del año 2.007.

Aprovecho la oportunidad para agradecer a los administradores y accionistas de la Empresa, por haberme brindado todas las facilidades para realizar la tarea encomendada por la Junta General de Accionistas. El estatuto social, y la Ley de Compañías.

Referente a los actos relevantes realizados por la administración actual durante el ejercicio económico del año 2007, el mismo que en su contenido no presenta ningún movimiento económico, por motivo que la empresa se encuentra en una situación legal delicada, dispuesta por la superintendencia de compañías, particular que es de conocimiento general.

Atentamente,



Ing. Com. Mónica Bailón Rivas
COMISARIO PRINCIPAL.

Cc. Superintendencia de Compañías
Cc. Accionistas.

COMUNICADO

- La Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, recuerda a los sujetos obligados señalados en el artículo innumerado posterior al Art. 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su obligación de reportar las Operaciones y Transacciones Económicas cuyo valor sea igual o superior al previsto en la letra c) del Art. 3 de la mencionada ley, y que en su texto dice:

"c) Registrar las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días. La obligación de registro incluirá las transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes, en toda la cadena de pago. El registro se realizará en los respectivos formularios aprobados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Las operaciones y transacciones individuales y múltiples, y las transferencias electrónicas, señaladas en este literal se reportarán a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los quince (15) días posteriores al cierre del ejercicio mensual de cada entidad."

- El Art. 11 del Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados (Personas Jurídicas) a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) expedido mediante Resolución No. UAF-DG-SO-2014-001 de 27 de mayo de 2014 y publicado en el Registro Oficial 283 de 7 de julio de 2014, eliminó la obligación de los sujetos obligados a presentar a la Unidad de Análisis Financiero el reporte de no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral legal (NO RESU) y establece lo siguiente:

"Los sujetos obligados, a informar deberán presentar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los siguientes tipos de reporte: a) Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROI), o de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas. Para tal efecto, se deberá adjuntar todos los sustentos del caso. El reporte de tentativas se deberá realizar sólo cuando se tuviere constancia material del intento del hecho. b) Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días. (RESU) c) Reporte de operaciones y transacciones individuales propias nacionales e internacionales, cuya cuantía sea igual